

LA HOMILÍA: ALGUNAS CUESTIONES CANÓNICAS

Enrique Ramón Oltra

Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”

Correspondencia: Calle Guillém de Castro, 96. 46003 Valencia. España

E-mail: enrique.ramon@ucv.es

Fechas de recepción y aceptación: 5 de septiembre de 2012, 26 de octubre de 2012

Resumen: La transmisión de la fe es una de las preocupaciones que mayor interés despiertan en el entero pueblo de Dios. Y la homilía es uno de los medios que más influencia pueda tener –junto con las diversas catequesis– en la transmisión de la fe, por lo que es necesaria una adecuada regulación de los contenidos y los sujetos encargados de exponerla. Este trabajo se centra en los sujetos hábiles para predicar la homilía en la regulación actual. Partiendo del concepto de homilía en el Concilio Vaticano II, se distingue entre la homilía predicada dentro de la celebración de la Misa –reservada al sacerdote o diácono– de la homilía fuera de dicha celebración. En este último caso interesa –a la luz de que es justo en la Iglesia– dilucidar quiénes son los sujetos que están obligados y a los que se les permite predicarla, según unas condiciones y en ocasiones según lugares.

Palabras clave: Homilía, predicación laicos, *munus docendi*.

Abstract: The transmission of faith is one of the concerns aroused greater interest in the entire people of God. And the homily is one of the most influential media may have, along with the various transmission catechesis in the faith, so there must be appropriate content regulation and subjects responsible for exposing. This work focuses on business subjects to preach the homily in the current regulation. Based on the concept of homily at Vatican II, we distinguish between the homily preached in the celebration of Mass, the priest or deacon reserved the



homily-out of conclusion. In the latter case interested - in light of that is just in the Church elucidate who the subjects are required and those that are allowed to preach, as conditions and sometimes as places.

Keywords: Homily, lay preaching, *munus docendi*.

1. INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva de la legislación canónica referida a la participación de los fieles en el *munus docendi* dio un cambio con el Concilio Vaticano II. Así, por ejemplo, se pasó de prohibir la predicación a los laicos y religiosos del c. 1342 §2 CIC 1917, hasta permitirla según la necesidad y utilidad del c. 766 CIC 1983. Este trabajo se limitará a una parte del *ministerium verbi*, la predicación, en concreto a la predicación de tipo homilético.

En un primer momento se buscará la definición de homilía en el Concilio Vaticano II y en el CIC 1983, luego se analizará la relación entre la Palabra y la liturgia, partiendo de la Exhortación Apostólica *Verbum Domini*, y después se cuestionará a qué sujetos se les permite predicar la homilía según la eclesiología del Concilio Vaticano II, y de la cual toma los presupuestos eclesiológicos el Derecho Canónico, distinguiendo la homilía en la Misa de otro tipo de homilías. Por último, comentaremos el estado de la cuestión después de la Instrucción *Ecclesia de Misterio* de 1997.

2. DEFINICIÓN DE HOMILÍA

El Concilio Vaticano II presenta la homilía como la predicación dentro de un acto litúrgico, ya sea en el transcurso de la Eucaristía o bien dentro de otra celebración. Así, (SC 35) dice:

“2. Por ser el sermón parte de la acción litúrgica, se indicará también en las rúbricas el lugar más apto, en cuanto lo permite la naturaleza del rito; cúmplase con la mayor fidelidad y exactitud el ministerio de la predicación. Las fuentes principales de la predicación serán la Sagrada Escritura y la Liturgia, ya que es una proclamación de las maravillas obradas por Dios en la historia de



la salvación o misterio de Cristo, que está siempre presente y obra en nosotros, particularmente en la celebración de la Liturgia”.

La Exhortación Apostólica *Verbum Domini* 52 recoge el texto de (SC 24), donde se afirma que: *“la importancia de la Sagrada Escritura en la liturgia es máxima. En efecto, de ella se toman las lecturas que se explican en la homilía, y los salmos que se cantan; las preces, oraciones y cantos litúrgicos están impregnados de su aliento y su inspiración; de ella reciben su significado las acciones y los signos”.*

Asimismo, (SC 52) recomienda: *“(…) encarecidamente, como parte de la propia Liturgia, la homilía, en la cual se exponen durante el ciclo del año litúrgico, a partir de los textos sagrados, los misterios de la fe y las normas de la vida cristiana”.*

Se da una definición de homilía en la Instrucción para la aplicación de SC, *Inter Oecumenici*, 54: *“Por homilía inspirada en los textos sagrados se entiende una explicación de algún aspecto de las lecturas bíblicas o del texto del Ordinario o del Propio de la Misa del día, teniendo en cuenta el misterio que se celebra y las necesidades particulares de los oyentes”.* Esta definición es la que recoge el c. 767 §1: *partiendo del texto sagrado se ha de exponer a lo largo del año, los misterios de la fe y las normas cristianas.*

3. UNIDAD ENTRE LA PALABRA Y LA LITURGIA

La Pontificia Comisión Bíblica, en el documento *La interpretación de la Biblia en la Iglesia* (15 abril 1993), 190 , III, B, 3, dice: *“Corresponde a los sacerdotes y a los diáconos, sobre todo cuando administran los sacramentos, poner de relieve la unidad que forman Palabra y sacramento en el ministerio de la Iglesia”.*

Esta unidad entre palabra y liturgia viene recogida en la Exhortación Apostólica *Verbum Domini*, 53:

“En la relación entre Palabra y gesto sacramental se muestra en forma litúrgica el actuar propio de Dios en la historia a través del carácter performativo de la propia Palabra. En efecto, en la historia de la salvación no hay separación entre lo que Dios dice y lo que hace; su propia Palabra se manifiesta como viva y eficaz (cf. Hb 4, 12), como indica, por lo demás, el propio sentido de la expresión hebrea dabar. Igualmente, en la acción litúrgica estamos ante su Palabra que realiza lo que dice”.



Un poco más adelante, en el n. 54: “*Lo que se afirma genéricamente de la relación entre Palabra y sacramentos se ahonda cuando nos referimos a la celebración eucarística. Además, la íntima unidad entre Palabra y Eucaristía está arraigada en el testimonio bíblico (cf. Jn 6,; Lc 24,), confirmada por los Padres de la Iglesia y reafirmada por el Concilio Vaticano II (SC, 56)*”: forman un solo acto de culto.

Es de destacar que se plantee la sacramentalidad de la Palabra que:

“(...) se puede entender en analogía con la presencia real de Cristo bajo las especies del pan y del vino consagrados (Cf. Catecismo de la Iglesia Católica, 1373-1374.). Al acercarnos al altar y participar en el banquete eucarístico, realmente comulgamos el cuerpo y la sangre de Cristo. La proclamación de la Palabra de Dios en la celebración comporta reconocer que es el propio Cristo quien está presente y se dirige a nosotros (SC, 7) para ser recibido”.

4. LA HOMILÍA EN LA CELEBRACIÓN EUCARÍSTICA

El sujeto encargado de predicar la homilía en la Eucaristía es el sacerdote o diácono, tal y como indica el canon 767 §1. Esta reserva está fundamentada en la propia naturaleza de la homilía, en cuanto que forma un solo acto de culto¹.

En el año 1987, la Comisión para la auténtica interpretación del Código de Derecho Canónico² dio una respuesta a un *dubio* planteado en torno al canon 767 §1: si el Obispo Diocesano podía dispensar de la norma contenida en dicho canon, según la cual la homilía está reservada a los sacerdotes y diáconos. La respuesta fue negativa, lo cual confirmaba la prohibición de que los laicos predicasen la homilía, al mismo tiempo que se daba a entender que la norma del canon 767 §1 era constitutiva (cfr. c. 86) y no meramente disciplinar.

Esta interpretación dio lugar a un debate doctrinal, pues Urrutia discrepa de esta interpretación y así afirma que esta respuesta auténtica indica que se necesita

¹ Cf. MARTÍNEZ, J. A., «La predicación de los laicos en la legislación actual», en *Cuadernos Doctorales. Excerta e Dissertationibus in iure Canonico* 11 (1993) pp. 38-40.

² PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI AUTHENTICE INTERPRETANDO, «Responiones ad proposita dubia», en *AAS* 79 (1987) p. 1249: “Item proposito in plenario coetu die 26 maii 1987 dubio, quod sequitur, respondendum esse censuerunt ut infra: D. ‘Utrum Episcopus dioecesanus dispensare valeat a praescripto can. 767 § 1, quo sacerdoti aut diacono homilia reservetur’. R. Negative. Summus Pontifex Ioannis Paulus 11 in Audienda die 20 iunii 1987 infrascripto impertita, de supradicta decisione certior factus, eam publicari iussit”.



una dispensa de la Santa Sede, pero no del Obispo Diocesano, es decir, establece una nueva reserva para dispensar. Sin embargo, Fuentes y Le Tourneau piensan que la respuesta declara el espíritu de los cánones y del sistema jurídico de la Iglesia con relación a una norma que no puede ser objeto de dispensa. También opinan de manera similar Erdö Fox y Errázuriz; en este caso, que la existencia de un núcleo de derecho divino, la necesidad del ministerio ordenado para la celebración de la Eucaristía, hace imposible ontológicamente la predicación por parte de un fiel no ordenado³.

En este punto la doctrina no se ha mostrado unánime: mientras que Urrutia opina que es una ley disciplinar en materia litúrgica, otros (Fox y Fuentes) piensan que se trata de una ley constitutiva y por lo tanto en el canon se definen los elementos esenciales de la homilía⁴.

5. HOMILÍA EN OTROS ACTOS DE CULTO

Se toma como punto de referencia las celebraciones litúrgicas en ausencia de presbíteros, ya que fueron las pioneras en cuanto a la posibilidad de que los laicos (fieles no ordenados) pudiesen recibir el encargo –en cierta medida– de predicar la palabra de Dios en las iglesias u oratorios⁵.

El contexto de los párrafos 2 a 4 del c. 767 nos da a entender que la reserva establecida en el párrafo 1 se aplica a la homilía durante la Misa, por lo tanto, el resto de los casos, es decir, las homilías fuera de la Misa, caen bajo las prescripciones del canon 766, la predicación de fieles laicos (fieles no ordenados) en iglesias u oratorios. Antes de la Instrucción *Ecclesia de Misterio*, parte de la doctrina opinaba que el canon se refería a todo acto de culto y primariamente a la homilía dentro de la Misa⁶.

³ Cf. ERRÁZURIZ, C. J., *Il "Munus Docendi Ecclesiae" diritti e doveri dei fedeli*, Milano 1991, p. 221.

⁴ LE TOURNEAU, D., «La prédication des laïcs dans la législation universelle et dans la législation complémentaire des Conférences des Évêques, c. 766», en *Fidelium Iura* 4 (1994) pp. 176-177.

⁵ Otros ritos litúrgicos en los que –en principio– los fieles no ordenados pueden predicar homilías son: a) la estación en una iglesia en un funeral (*ordo exequiarum* n. 41 y 45); b) las celebraciones de la palabra durante el desarrollo del catecumenado (*ordo initiationes christianae adultorum*, n. 92, 253 y 326; c) en la exposición con el Santísimo Sacramento (*De sacra communione et de cultu mysterii Eucharistici extra Missa*).

⁶ Cf. FUENTES, J. A., «Regulación Canónica de las Celebraciones Dominicales en ausencia de Presbítero (Comentario al Directorio de la Congr. Para el Culto Divino de 2.VI.1988)», en *Ius Ca-*



Lo que no parece claro es que el c. 767 y la interpretación auténtica que le acompaña se apliquen fuera de la celebración eucarística, por ejemplo: a) en los casos en los que un laico administra el bautismo de forma solemne (c. 230 §3); b) la asistencia de un laico, en cuanto testigo cualificado de un matrimonio (c. 1112); c) la presidencia de los funerales por un laico que ha sido autorizado por la conferencia episcopal; d) la predicación durante los retiros y misiones parroquiales (c. 770); e) la predicación a los fieles que, a causa de sus condiciones de vida no gozan suficientemente de la cura pastoral común y ordinaria o carecen totalmente de ella (c. 771), o a los no creyentes (c. 771 §2); e) un laico que colabora en el ministerio pastoral (c. 517 §2).

El límite a la predicación de los laicos (de los no ordenados) es la homilía, tal y como hemos visto. La homilía de la misa es una actividad que corresponde a la misión de los ministros sagrados que, obrando en la persona de Cristo Cabeza de la Iglesia, ontológicamente no puede ser ejercitada por los fieles no ordenados. Este límite vale para los actos de culto presididos por un ministro sagrado. Sin embargo, en aquellos actos de carácter litúrgico que puedan ser legítimamente presididos por un laico (fiel no ordenado), y en los que se dé el caso de necesidad (cfr. Conferencia episcopal de Chile, Perú), no habría inconveniente en que predicasen los laicos⁷.

Veamos los hitos más importantes que se han dado con relación a la predicación de los laicos en iglesias u oratorios⁸:

1.º) SC, 35: “*Fomentense las celebraciones sagradas de la palabra de Dios en las vísperas de las fiestas más solemnes, en algunas ferias de Adviento y Cuaresma y los domingos y días festivos, sobre todo en los lugares donde no haya sacerdotes, en cuyo caso debe dirigir la celebración un diácono u otro delegado por el Obispo*”.

2.º) En la Instrucción de 1964 *Inter Oecumenici*, 37, se autoriza las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero en las que un laico leerá la homilía elegida por el Obispo o por el párroco.

nonicum, 29 (1989) pp. 559-574; RINCÓN, T., «La participación de los fieles laicos en la función santificadora de la Iglesia (Reflexiones canónicas a la luz de la Exhortación Apostólica “Christifideles Laici”», en *Ius Canonicum* 29 (1989) pp. 617-662.

⁷ Cf. ERRÁZURIZ, C. J., *Il munus docendi Ecclesiae...* cit. p. 161.

⁸ Cf. LE TOURNEAU, D., «La prédication des laïcs...» cit. pp. 163-206, enumeró hasta siete acontecimientos, y el resto se trata de hitos posteriores a esa fecha.



3.º) El secretariado para la unidad de los cristianos en 1967 publica la Instrucción *Ad Totam Ecclesiam*, que en su n. 56 autoriza a que los ministros no católicos, comprendidos aquellos cuya ordenación no se considera válida en la Iglesia católica, sean admitidos en ciertas celebraciones en las que pueden predicar; incluso algunos Obispos –sobrepasando los límites de la norma– autorizaron el intercambio de predicaciones, especialmente en la semana para la unidad de los cristianos.

4.º) En 1973, los Obispos alemanes pidieron autorización para que los laicos predicaran en las iglesias. La Sagrada Congregación para el Clero responde en noviembre autorizando tres posibilidades *ad experimentum* por un periodo de cuatro años: a) un laico puede ser autorizado a predicar la homilía en las celebraciones en ausencia de presbítero, sin que la haya preparado el párroco; b) un laico puede ser autorizado a predicar durante la misa cuando el celebrante es incapaz, por razones físicas o morales, de cumplir esta misión; c) y también puede ser autorizado a predicar cuando es útil que un laico predique durante la Misa (cfr. *Leges Ecclesiae* 5, ed. OCHOA, X., col. 6686 ss).

El profesor Le Tourneau precisa que, propiamente hablando, la congregación para el clero da una autorización para predicar en la liturgia de la Palabra fuera de la Misa, aunque autoriza cierta facultad para predicar durante la Misa *ad experimentum* por cuatro años. Esta autorización ha sido abrogada en la legislación actual, ya sea porque no se renovó el permiso, ya sea por la entrada en vigor del CIC 83, c.6^º, ya sea por la clausura abrogatoria de la Instrucción *Ecclesia de Mysterio* de 1997.

5.º) En el Ritual para las misas de niños se autoriza que uno: “*de los adultos que participan en la Misa, con el consentimiento del sacerdote o del rector de la iglesia, dirija la palabra a los niños después del Evangelio, especialmente si le es difícil al sacerdote adaptarse a la mentalidad de los jóvenes oyentes*” (Directorio para la Misa de los niños, 1, 9, 1973, n. 24).

^º CIC, c. 6 §1: Desde la entrada en vigor de este código, se abrogan:

- 1.º El Código de Derecho Canónico promulgado el año 1917;
- 2.º las demás leyes, universales o particulares, contrarias a las prescripciones de este código, a no ser que, acerca de las particulares, se establezca expresamente otra cosa;
- 3.º cualesquiera leyes penales, universales o particulares, promulgadas por la Sede Apostólica, a no ser que se reciban en este mismo código;
- 4.º las demás leyes disciplinarias universales sobre materias que se regulan por completo en este código.



Actualmente la Instrucción *Ecclesia de Misterio*, en el art. 3 §3, dice: la posibilidad del “diálogo” en la homilía (cita el directorio para las misas de los niños, n. 48) puede ser, alguna vez, prudentemente usada por el ministro celebrante como medio expositivo, con el cual no se delega a los otros el deber de la predicación.

6.º) La respuesta negativa de la Comisión Pontificia para la Interpretación Auténtica del Código Canónico de 1987 a la pregunta de si los Obispos Diocesanos pueden dispensar de la norma del c. 767 §1, en la que se reserva la homilía al sacerdote o diácono (ya hemos considerado la discusión doctrinal que tuvo lugar).

7.º) El Directorio para las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero, de 2 de junio de 1988 (cfr. *Notitiae* 24 (1988) p. 366-378), en el n.º 43 dice: “Puesto que la homilía está reservada al sacerdote o al diácono (cfr. CIC 766-767), lo mejor (*optandus est, lo aconsejable*) es que el párroco transmita la homilía por él preparada al moderador del grupo, para que la lea. No obstante, obsérvese lo que haya dispuesto la Conferencia Episcopal sobre este punto”.

La doctrina comenta que si hay homilía, se la transmitirá el párroco al moderador de la asamblea, tal y como indicaba la Instrucción *Inter Oecumenici*, n. 37¹⁰.

8.º) La Instrucción *Ecclesia de Misterio* sobre la colaboración de los fieles laicos en el ministerio de los sacerdotes, de 15 de agosto de 1997, en el art. 3 §4: “La homilía fuera de la Santa Misa puede ser pronunciada por fieles no ordenados según lo establecido por el derecho o las normas litúrgicas y observando las cláusulas allí contenidas”, y además tiene una cláusula derogatoria: “quedan revocadas las leyes particulares y las costumbres vigentes que sean contrarias a estas normas, como asimismo eventuales facultades concedidas ad experimentum por la Santa Sede o por cualquier otra autoridad a ella subordinada”. Fue aprobada en forma específica por el Papa, por lo que según el art.18, 2 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* le permite dictar leyes o decretos generales con fuerza de ley y derogar prescripciones del derecho universal vigentes.

9.º) En la Exhortación Apostólica *Sacramentum caritatis* 75:

¹⁰ Cf. FUENTES, J. A., «Regulación Canónica de las Celebraciones Dominicales...» *cit.* pp. 559-574; MANZANARES, J., «De celebrationibus dominicalibus absente presbytero iuxta Directorium 'Christi Ecclesia'», en *Periodica* 78 (1989) pp. 477-501; LÓPEZ MARTÍN, J., «El Directorio para las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero», en *Revista Española de Derecho Canónico* 46 (1989) pp. 615-639; HENCHAL, M., «Sunday Assemblies in the Absence of a Priest», en *The Jurist* 49 (1989) pp. 607-631. Todos citados por LE TOURNEAU, D., «La prédication des laïcs...» *cit.* p. 171, n. 31.



“Al profundizar en el sentido de la Celebración dominical para la vida del cristiano, se plantea espontáneamente el problema de las comunidades cristianas en las que falta el sacerdote y donde, por consiguiente, no es posible celebrar la Santa Misa en el día del Señor. A este respecto, se ha de reconocer que nos encontramos ante situaciones bastante diferentes entre sí. El Sínodo, ante todo, ha recomendado a los fieles acercarse a una de las iglesias de la diócesis en que esté garantizada la presencia del sacerdote, aun cuando eso requiera un cierto sacrificio (Cf. Propositio 10). En cambio, allí donde las grandes distancias hacen prácticamente imposible la participación en la Eucaristía dominical, es importante que las comunidades cristianas se reúnan igualmente para alabar al Señor y hacer memoria del día dedicado a Él. Sin embargo, esto debe realizarse en el contexto de una adecuada instrucción acerca de la diferencia entre la Santa Misa y las asambleas dominicales en ausencia de sacerdote. La atención pastoral de la Iglesia se expresa en este caso vigilando que la liturgia de la Palabra, organizada bajo la dirección de un diácono o de un responsable de la comunidad, al que se le haya confiado debidamente este ministerio por la autoridad competente, se cumpla según un ritual específico elaborado por las conferencias episcopales y aprobado por ellas para este fin (Sínodo de obispos proposición n. 10). Recuerdo que corresponde a los ordinarios conceder la facultad de distribuir la comunión en dichas liturgias, valorando cuidadosamente la conveniencia de la opción. Además, se ha de evitar que dichas asambleas provoquen confusión sobre el papel central del sacerdote y la dimensión sacramental en la vida de la Iglesia. La importancia del papel de los laicos, a los que se ha de agradecer su generosidad al servicio de las comunidades cristianas, nunca ha de ocultar el ministerio insustituible de los sacerdotes para la vida de la Iglesia (Cf. Discurso a los obispos de la conferencia episcopal de Canadá-Quebec en visita ad limina Apostolorum (11 mayo del 2006): *L'Osservatore Romano* (12 mayo 2006), p. 5)”.

10.º) Las celebraciones en ausencia de sacerdotes tienen su espacio en el n.º 65 de la Exhortación Apostólica *Verbum Domini*:

“(…) se recomienda encarecidamente la celebración de la Palabra de Dios en aquellas comunidades en las que, por la escasez de sacerdotes, no es posible celebrar el sacrificio eucarístico en los días festivos de precepto. Teniendo en cuenta las indicaciones ya expuestas en la Exhortación apostólica postsinodal *Sacramentum caritatis* sobre las asambleas dominicales en ausencia de sacerdote (*Sacramentum Caritatis*, 75), recomiendo que las autoridades competentes



confeccionen directorios rituales, valorizando la experiencia de las iglesias particulares. De este modo, se favorecerá en estos casos la celebración de la Palabra que alimente la fe de los creyentes, evitando, sin embargo, que esta se confunda con las celebraciones eucarísticas; es más, «deberían ser ocasiones privilegiadas para pedir a Dios que mande sacerdotes santos según su corazón» (Cf. Exhortación Apostólica Sacramentum caritatis, 75)”.

6. COMENTARIOS DESPUÉS DE LA INSTRUCCIÓN DE 1997 *ECCLESIA DE MYSTERIO*

En la presentación de la Instrucción *Ecclesia de Mysterio*, Mons. Darío Castrillón afirmó:

“Cuando concluyó el Simposio internacional, convocado para escuchar a los representantes de las Conferencias Episcopales y de los dicasterios interesados en el tema, en abril de 1994, el Santo Padre dirigió a los presentes una alocución de la cual se concluía la urgencia de ocuparse por esclarecer eficazmente, también en la praxis cotidiana, la complementariedad entre sacerdocio común y sacerdocio ordenado. Es sobre las líneas trazadas por ese discurso que se ha encaminado el largo trabajo de abundante diálogo, discusión y fecunda colaboración”.

En el proemio de la Instrucción *Ecclesia de Misterio* leemos:

“Precisamente porque se trata de tareas íntimamente relacionadas con los deberes de los pastores—que para ser tales deben ser marcados con el Sacramento del Orden— se exige, de parte de todos aquellos que en cualquier modo están implicados, una particular atención para que se salvaguarden bien, sea la naturaleza y la misión del sagrado ministerio, sea la vocación y la índole secular de los fieles laicos. Colaborar no significa, en efecto, sustituir”.

Philip Goyret —siguiendo a Pedro Rodríguez—, en una conferencia dada en Barcelona titulada “*La unidad del sacerdocio en la vida de la Iglesia*”¹¹, analiza

¹¹ Philip Goyret es profesor de Teología Dogmática de la Universidad de la Santa Cruz, Roma. Conferencia pronunciada el 27 de enero del 2010 en las Jornadas de Castelladaura; se puede consultar en almudi.org/Articulos/tabid/475/ID/175/La-unidad-del-sacerdocio-en-la-vida-de-la-Iglesia.aspx



la complementariedad entre los dos sacerdocios y considera que “*la escasez de vocaciones sacerdotales, frecuente en muchas partes del mundo, puede desembocar en situaciones en las que (...) existe una absorción de funciones del sacerdocio ministerial en el común. La difusión de abusos en esta dirección llevó a la publicación, en el año 1997, de la Instrucción Ecclesiae de Mysterio, sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes*”.

Ahondando sobre estas “*(...) funciones pastorales propias de los presbíteros pueden ser válidamente ejercitadas por fieles no ordenados (la predicación fuera de la celebración eucarística, el bautismo y la asistencia de matrimonios, la liturgia funeraria, etc.)*”.

La colaboración de un fiel no ordenado nunca puede realizarse en los sacramentos, puesto que ahí el sacerdote actúa en la persona de Cristo. En cambio, queda abierta la colaboración en “*el área ministerial ejercitada como verdadera representatio Christi, sin llegar al extremo del obrar in persona Christi: la predicación, el gobierno, la asistencia de matrimonios y la liturgia extrasacramental. A esto se añade la posibilidad de administrar (válidamente) el bautismo, la cual, como se sabe, ha sido aceptada por la autoridad eclesiástica en caso de ausencia de ministro ordenado desde tiempos remotos: aunque no queda satisfactoriamente resuelta su explicación dogmática*”.¹²

Continúa diciendo el profesor Goyret: “*Conviene sin embargo no olvidar que estas funciones son siempre ejercitadas auctoritate Christi y como tales tienen un carácter público. Este «carácter público», en el caso de fieles no ordenados, no es tout court identificable con el de los presbíteros: pues en estos se trata de algo que dimana del carácter sacramental del orden sagrado recibido, mientras que en aquellos, como dice la Christifideles Laici en el n. 23, 3, «la tarea realizada en calidad de suplente tiene su legitimación –formal e inmediateamente– en el encargo oficial hecho por los pastores». El «encargo oficial» confiere legitimación, pero apenas logra explicar cómo se puede sustentar una acción realizada con la autoridad de Cristo sin una habilitación sacramental específica. Es justamente esta debilidad constitutiva lo que mueve a la Iglesia a permitir estas situaciones solo en casos de emergencia pastoral, como*

(temesdavui.org/es/revista/36/temas_de_portada/la_unidad_del_sacerdocio_en_la_vida_de_la_iglesia). Consultados el 2.2.2012.

¹² Sobre este tema, cf. GOYRET, P., *L'unzione nello Spirito. Il battesimo e la cresima*, Città del Vaticano 2004, pp. 94-97.



una suplencia no deseada, pues también en esta área, como dice la Instrucción, «el sacerdocio ministerial es (...) absolutamente insustituible» (Principios teológicos, 3)».

Este texto teológico muestra que hay oficios eclesiales que pueden ser desempeñados por los fieles no ordenados y faltan criterios teológicos claros para determinar los oficios que de ninguna manera pueden ser desempeñados por los fieles no ordenados, pues afectaría a la constitución divina de la Iglesia¹³.

Después de 1997 hemos tenido dos sínodos de Obispos que han abordado esta cuestión. Una Asamblea sinodal sobre la Eucaristía como fuente y culmen de la vida y de la misión de la Iglesia y otra Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos sobre la Palabra de Dios, que a su vez han dado lugar a dos exhortaciones apostólicas del Papa Benedicto XVI: la Exhortación Apostólica *Sacramentum Caritatis* y la *Verbum Domini*, en las que el Papa recoge las proposiciones de padres sinodales que tienen en cuenta la necesidad de que la palabra de Dios pueda llegar allí donde no es fácil que haya sacerdotes, pero ha de hacerse sin que haya confusión entre la Eucaristía y las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero: “*se favorecerá en estos casos la celebración de la Palabra que alimente la fe de los creyentes, evitando, sin embargo, que esta se confunda con las celebraciones eucarísticas; es más, «deberían ser ocasiones privilegiadas para pedir a Dios que mande sacerdotes santos según su corazón»*” (Exhortación Apostólica *Verbum Domini* 65).

Los padres sinodales, en ambos sínodos, tienen presentes dos principios fundamentales –el impulso misionero dentro y fuera de la Iglesia y la distinción esencial entre sacerdocio ministerial y sacerdocio común de los fieles– que se concretan en dos derechos fundamentales de los fieles: por un lado, el derecho del fiel a recibir abundantemente la palabra de Dios de los Pastores y, por otro, el derecho del fiel a que se conserve la comunión en la Iglesia. Conservar la comunión con la Iglesia es tarea de todo el pueblo de Dios, especialmente en aquellas materias que entronquen con la constitución divina de la Iglesia. En este caso, hay que defender la diferencia esencial entre el sacerdocio ministerial y el sacerdocio común de los fieles (cf. *CCE* n. 1592), de forma que no lleve a confusión¹⁴.

¹³ Cf. ERDÖ, P., «Elementos de un sistema de las funciones públicas en la Iglesia según el Código de Derecho Canónico», en *Ius Canonicum* 33 (1993) pp. 550-552.

¹⁴ Cf. Exhortación Apostólica *Sacramentum caritatis*, n. 75: “Así pues, se ha de vigilar atentamente que las asambleas sin sacerdote no den lugar a puntos de vista eclesiológicos en contraste con la verdad del Evangelio y la tradición de la Iglesia. Es más, deberían ser ocasiones privilegiadas para pedir a Dios que mande santos sacerdotes según su corazón”.



Por otro lado, los pastores sienten la preocupación de formar al pueblo de Dios al que tienen el deber de predicar¹⁵, que se corresponde con el derecho de los fieles a recibir la ayuda espiritual de los Pastores enunciado en el c. 213 del CIC 83¹⁶. Cuando los pastores no pueden satisfacer ese derecho de los fieles con los medios ordinarios (a través de los fieles ordenados) lo trata de cumplir supliendo con medios extraordinarios, siempre y cuando no se llegue a lesionar la constitución divina de la Iglesia.

M.^a del Mar Martín, de la Universidad de Almería¹⁷, sostiene el carácter innovador que supone el citado artículo de *Ecclesia de Mysterio*: “frente al c. 767 del Código de Derecho Canónico de 1983, que reserva al sacerdote y al diácono la predicación de la homilía, cuando es fuera de la Misa, puede ser pronunciada por fieles no ordenados”. De manera semejante, el profesor Rincón, al comentar dicha instrucción, modifica la opinión¹⁸. Asimismo, la profesora Olmos admite la posibilidad de que los fieles no ordenados puedan ejercitar el ministerio de la palabra y presidir las oraciones litúrgicas¹⁹.

Fuentes señala como ventajas de las celebraciones en ausencia de presbítero:

“(...) la eficacia lograda en territorios donde la escasez del clero es grande, especialmente en los territorios de misión. En algunas iglesias particulares los Obispos han establecido estas celebraciones con el interés de que «sea firmemente guardada la tradición cristiana del domingo» (n. 6). Fruto de esa experiencia es el presente Directorio sobre unas celebraciones que, cumpliéndose las condiciones establecidas, podrán ser autorizadas en diversos lugares cuando así lo estime conveniente la autoridad particular”²⁰.

¹⁵ Cf. PO 4. CIC c. 762: “Como el pueblo de Dios se congrega ante todo por la palabra de Dios vivo, que hay absoluto derecho a exigir de labios de los sacerdotes, los ministros sagrados han de tener en mucho la función de predicar, entre cuyos principales deberes está el anunciar a todos el Evangelio de Dios”.

¹⁶ CIC c. 213: “Los fieles tienen derecho a recibir de los Pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la palabra de Dios y los Sacramentos”.

¹⁷ Cf. MARTÍN, M., «Presupuestos constitucionales de la colaboración de los fieles laicos en el ministerio de los sacerdotes. Notas sobre la Instrucción *Ecclesia de Mysterio* de 15 de agosto de 1997», en *Fidelium Iura* 14 (2004) p. 93.

¹⁸ Cf. RINCÓN, T., *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, Pamplona 1998, pp. 46-47.

¹⁹ Cf. OLMOS, M. E., «Laicos y oficios eclesíasticos», en *Revista Española de Derecho Canónico* 58 (2001) p. 570.

²⁰ Cf. FUENTES, J. A., «Regulación Canónica de las Celebraciones Dominicales...» *cit.* p. 564.



Como vemos, los diferentes canonistas, al comentar la Instrucción *Ecclesia de Mysterio*, tienen en cuenta las diversas experiencias vitales y diocesanas de los diferentes pastores, lo que les ha llevado –a estos– a legislar sin querer lesionar la comunión eclesial. Los diferentes Papas –con la ayuda inestimable de la Curia Romana– han tenido en cuenta que las situaciones de las diócesis son muy variadas. Por este motivo se deja a la prudencia de los que las gobiernan la aplicación, en su territorio, de estas normas, de acuerdo con los criterios elaborados en la Conferencia Episcopal. Por otro lado, las conferencias episcopales han regulado esta materia de forma restrictiva considerando –sobre todo– los casos de necesidad (Chile, Perú).

Por ejemplo, la diócesis de Chosica (Perú) regula para las asambleas en ausencia de presbítero: “*Puesto que la homilía está reservada al sacerdote o al diácono, se puede optar porque el párroco transmita su homilía al moderador del grupo o un texto aprobado por él para que lo lea*”.

7. CONCLUSIÓN

El estudio de algunas de las cuestiones canónicas sobre la homilía nos ha llevado a buscar la definición de homilía (explicación de las lecturas o de algún texto de la liturgia, de los misterios de fe y las normas cristianas), distinguiendo entre la homilía dentro de la Misa –reservada al sacerdote o diácono–, debido a la unidad entre palabra y liturgia, de manera que forman un solo acto de culto (SC, 56), y la homilía fuera de la Misa, en la que razones de urgencia pastoral pueden legitimar a los fieles no ordenados a leer o predicar la explicación de las lecturas del acto de culto o para litúrgico –previa aprobación de las autoridades pertinentes y los criterios acordados por la Conferencia Episcopal–. Todo ello cuidando que no haya confusión sobre la constitución divina de la Iglesia. Por este motivo, según las circunstancias particulares de las diversas regiones y diócesis, pueden variar los criterios establecidos para que queden legitimados algunos fieles no ordenados a leer o predicar la homilía fuera de la celebración de la Misa.

